H

ipótesis 3: El revisor fiscal se mantiene fiel a su perfil legal. No ha llegado a su conocimiento ningún informe del que se desprenda la probabilidad de un desconocimiento del Derecho del Consumidor por parte de la entidad que él audita.

Algunas autoridades piensan que el revisor fiscal debe asegurarse que se cumplen todas las normas legales aplicables a una empresa, conjunto que no se sabe qué comprende. Es más: no existe ni abogado que lo conozca en su integridad, ni escuela de derecho que lo enseñe. A partir de esta idea creen que el fiscal debe examinar uno a uno cada acto de la entidad y evaluarlo a la luz de todo el ordenamiento para concluir si éste se ha cumplido o no. Están errados.

El revisor fiscal está llamado a enfrentar sus responsabilidades en materia del cumplimiento de disposiciones, aplicando procedimientos de aceptación universal, hoy incorporados al ordenamiento legal colombiano.

Se trata de las normas que rigen la actividad de las personas jurídicas, no de las que rigen la conducta particular de los funcionarios, pues estos no son objeto de la fiscalización que corresponde al citado auditor.

La planeación, organización, dirección y control de las acciones tendientes a la observancia de las normas legales corresponde a los administradores. Estas no son tareas del revisor. Esto es muy importante y por ello hay que rechazar la pretendida derogatoria del numeral 2. del artículo 23 de la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc), como se busca con un [proyecto de ley actualmente en trámite en el Congreso de la República](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=22&p_numero=02&p_consec=49053). Esperamos que los contables estén preocupados por este proyecto y que hagan todo lo posible para que no se consume el desapoderamiento que hábilmente se está deseando.

El trabajo del revisor implicará, en la etapa inicial de su ciclo, preguntarse cuál es la posibilidad de que la entidad viole una norma, cuál la probabilidad de que habiendo violado una norma no se dé cuenta de ello y cuál el riesgo de que sabiendo de una infracción no se reaccione para remediar la situación, para evitar la extensión de sus efectos y para que no se incurra nuevamente en ella. Para contestar esas inquietudes, además de preguntarse si los administradores son conscientes de sus obligaciones en esta materia y si efectivamente están dispuestos a cumplir sus deberes, el revisor examinará el control interno, uno de cuyos objetivos es procurar una seguridad razonable sobre el cumplimiento de las disposiciones internas y externas que son aplicables a cada entidad en concreto. ¿Cómo identifica una entidad las normas que tiene que cumplir? ¿De qué manera aclara las dudas que el ordenamiento le plantee? ¿Cuáles son las acciones a través de las cuales se asegura su conocimiento por parte de los distintos funcionarios? ¿Qué instrucciones y procedimientos se han adoptado para procurar el cumplimiento? ¿Cómo se asegura de la observancia debida? ¿Qué reacciones asume ante el incumplimiento?

*Hernando Bermúdez Gómez*